

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	

	Rls.	vn.
Un mes.	45	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-
los de la misma provincia. (Ley de 3 de No-
viembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de re-
mitir al Gefe politico respectivo, por cuyo con-
ducto se pasarán á los Editores de los mencio-
nados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de
1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 276.

Si en todos tiempos ha sido necesario y conveniente el breve despacho de los expedien-
tes incoados en tiempo habil, sobre indemniza-
cion de daños causados durante y por efecto
de la última guerra civil, hoy es urgentísima
la completa terminacion de aquellos; por cuanto
segun lo que ha propuesto á las Cortes el Go-
bierno de S. M., en el proyecto de ley sobre
arreglo de la deuda del Estado, muy pronto de-
be quedar fijada la suerte de los créditos de
dicha procedencia, cuyos certificados deberán
cangearse por otros documentos de los que han
de representar la totalidad de dicha deuda.

Tan poderoso motivo, ha fijado la atencion
de la comision central que tengo la honra de
presidir y reconociendo la necesidad de dar un
impulso enérgico al negociado que le está co-
metido ha acordado se prevenga á V. S.

1.º Que por cuantos medios le dicte su buen
celo en favor de los intereses nacionales y de los
de sus administrados adopte las disposiciones con-
venientes á fin de allanar cualquiera dificulta-
y obstáculos que puedan oponerse en esa
vincia á la mas pronta conclusion y remesa

á esta autoridad de todos los expedientes que
aun están pendientes de instruccion en ella.

2.º Que si las 20 sesiones que debe celebrar
esa Diputacion provincial, con arreglo al Real
decreto de convocatoria fecha 15 del corriente
mes, y á lo dispuesto en la ley de 8 de Ene-
ro de 1843 no fueren suficientes para el despa-
cho de los negocios que hayan de someterse á
su exámen, debiendo quedar posterga-os, como
tantas veces lo ha sido el de los expedientes
de indemnizaciones use V. S. de las facultades
que le concede el artículo 36 título 5 de la ley
citada, y aun si mas adelante fuere preciso, de
las que tambien le están conferidas por el pá-
rafo 1.º del art. 37 del mismo título.

3.º Que á fin de que pueda tener exacto
cumplimiento lo prevenido en el art. 43 de la
ley de 9 de Abril de 1842 en cuanto al nú-
mero de individuos que deben concurrir á se-
sion para aprobar ó desestimar un expediente, en-
cargará á los Sres. Diputados su puntual asis-
tencia con tal motivo, pues es de esperar del
interés que necesariamente deben tomarse en fa-
vor de sus representados no llegue el caso de
que V. S. se vea en la precision de ejecutar
lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la es-
presada ley.

4.º Que á fin de evitar la comision la de-
volucion de expedientes para que se subsanen
los defectos de instruccion de que adolezcan, se
tengan muy presentes las disposiciones de la ley
de 9 de Abril de 1842, de las órdenes de la
Regencia provisional que se citan en ella y de
las circulares de esta superioridad fechas 13 de
Enero de 1843 y 1.º de Marzo de 1845.

3.º Y por último que se sirva V. S. dar la publicidad conveniente á esta circular, y el competente aviso de su recibo. Todo lo que digo á V. S. en virtud del espresado acuerdo, para su cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1851.—El Presidente, Joaquín María de Ferrer.

Lo que he dispuesto publicar por este periódico para mayor notoriedad de las personas á quien interese.

Cordoba 4.º de Marzo de 1851.—E. G., Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

CIRCULAR NUM. 261.

Debiendo celebrarse oposiciones para la provision de las escuelas vacantes que á continuacion se espresarán, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y Real orden de 7 de Junio último; ha acordado esta Comision se haga público por el Boletín oficial de la provincia y por los demas medios que establece la misma Real orden, que el dia 26 del próximo mes de Marzo y con arreglo al programa circularizado por la Direccion general del ramo, se dará principio á la hora de la diez de la mañana á los espresados ejercicios de oposicion ante el tribunal de censura que se hallará reunido en la sala donde celebrá sus sesiones el Consejo de esta provincia en el edificio que ocupó el Gobierno político, sito en la calle del Puerto de esta capital: advirtiendose que los aspirantes deberán inscribirse en la Secretaría de esta Comision y presentarán en la misma con seis dias de anticipacion los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo.

2.º El título original, ó en su defecto una copia testimoniada de él.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco, por lo que se acredite su buena conducta; cuyos documentos vendrán todos legalizados si los aspirantes fuesen de otras provincias.

Huelva 15 de Febrero de 1851.—El Presidente accidental, Juan Salvador Vazquez.—El Secretario, José Maria García y Prieto.

Escuelas elementales de instruccion primaria que han de proveerse por oposicion.

DE NIÑOS.

Cumbres Mayores, dotacion 3000 rs. pagados de los fondos municipales en metálico, por meses ó trimestres vencidos, casa y retribuciones que no se sabe á cuanto ascenderán por no haber sido costumbre exijirlas.

Gibraleon, dotacion 3825 rs. pagados en me-

tálico, 1000 de una fundacion piadosa y el resto de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; no tiene retribuciones y si casa para el maestro. Tiene un ayudante con la asignacion de 1100 rs., pagados de los fondos municipales en los propios términos que la dotacion del maestro.

Jabugo, dotacion 3000 rs., se satisfe en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos; tiene casa el maestro dada por el Ayuntamiento y retribuciones de los niños no pobres que se pagan en metálico y ascenderán de 800 á 1000 rs. anuales.

Manzanilla, dotacion 3000 rs. pagados en metálico de fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, con casa para el maestro dada por el Ayuntamiento: las retribuciones de los niños no pobres que se satisfacen en dinero y podrán producir de 1400 á 1500 rs. anuales.

Paimogo, dotacion 3000 rs. satisfechos en metálico de los fondos municipales, por meses ó trimestres vencidos, con casa para el maestro, y retribuciones de los niños no pobres, las que no puede designarse la cantidad á que ascenderán por no haber sido costumbre exijirlas.

Puebla de Guzman, dotacion actual de 2500 rs., con retribuciones ó 3500 sin ellas, pagados de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, con casa para el maestro, el que aprobado que sea por el Gobierno de S. M. el expediente instruido al efecto disfrutará 3000 rs. y retribuciones.

San Juan del Puerto, dotacion actual 3000 rs. satisfechos en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, el Ayuntamiento facilitará casa habitacion para el maestro y local para la escuela, y las retribuciones de los niños pagados en dinero que ascenderán á 1500 rs. al año.

Villalva del Alcor, dotacion 3000 rs. pagados en metálico de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, tiene el maestro casa dada por el Ayuntamiento, no puede designarse la cantidad á que ascienden las retribuciones por no haberse exigido hasta ahora, pero se declara al maestro con derecho á ellas.

Villarrasa, dotacion 3000 rs. satisfechos en metálico por meses ó trimestres vencidos de los fondos municipales, casa para el maestro y retribuciones pagadas en dinero, que ascenderán de 1000 á 1400 rs.

DE NIÑAS.

Almonte, dotacion 2000 rs. pagados en dinero de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos, casa para la maestra, y retribuciones de las niñas no pobres, no pudiendo designarse la cantidad á que ascenderán por ser la escuela nuevamente creada.

Alomo, Idem id.

Cumbres Mayores, Idem id.

Encinasola, Idem id.

La Palma, Idem id.

Moguer, dotacion 2666 rs. pagados de los

mismos fondos y con iguales emolumentos que las anteriores.

Comision de Estadística de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 275.

Las dudas que á varios Ayuntamientos de la provincia han ocurrido en la formacion del amillaramiento de la riqueza individual contribuyente encomendado á las Juntas periciales por la disposicion 10.ª de las contenidas en la circular de la Direccion general de contribuciones directas de 7 de Mayo último, con entera sujecion al modelo núm. 3.º que acompañó á la misma, y posteriormente á la que esta Dependencia les dirigiera con fecha 24 de Setiembre del propio, inserta en el Boletin oficial de la provincia del Viernes 4 de Octubre siguiente y está señalada con el núm. 1132, en la parte respectiva á los contribuyentes que tienen dadas sus fincas en arrendamiento, ó gravadas con censos; y el deseo por otro lado, de que en la formacion de dicho amillaramiento se observe una completa homogeneidad, para proceder despues con acierto á su exámen, han impulsado á esta Dependencia á dirigir á los Ayuntamientos de la provincia la presente circular, y formulario que la subsigue comprensivo de los ejemplos que por su espresion y claridad hacen desaparecer aquellas.

Se contrae el 1.º al caso de que dos contribuyentes perciben la utilidad líquida imponible de una finca considerada al uno como propietario de ella, y al otro como colono. Esta finca consiste en una fanega de tierra de 2.ª calidad destinada á hortaliza y árboles frutales que está evaluada en la forma siguiente.

	Rls. vn.
Producto bruto de esta finca.	2560
Bajas por gastos naturales.	1560
Producto líquido imponible.	1000

Arrendada esta finca en la suma de 600 rs., claro es que al colono le reporta una utilidad de 400 rs. que es la diferencia de la renta

que gana á la de 1000 en que se ha evaluado; asi es que al liquidar al contribuyente propietario D. Pedro Carretero que lleva el núm. 1.º en el formulario, se le considera en la última casilla la renta que percibe importante rs. vn. 600: como á este hay que hacerle todas las bajas por gastos naturales, ha sido preciso deducir del producto la suma de 400 rs. para que haya conformidad entre este, o sea el que se figura en la 1.ª casilla, y los gastos y líquido que arrojan las dos últimas.

Hecha así la operacion, desde luego se comprende que al colono se le fijará de líquido imponible la espresada cantidad de 400 rs. que es precisamente la que resulta así bien en la 1.ª cajuela de producto bruto, toda vez que ninguna cantidad se le baja.

En resumen, siempre que haya que liquidar á un contribuyente, por una finca cuyo producto líquido esté repartido entre uno ó mas partícipes, deberán considerarse estos para el efecto de la evaluacion como amalgamados en uno solo, si bien se hará á cada uno la liquidacion de sus utilidades en la forma ya espresada.

Lo que anteriormente queda explicado respecto de las fincas dadas en arrendamiento, es asimismo aplicable á las gravadas con censos ó otras cargas: de este modo aparecerán las utilidades con la separacion debida, y el amillaramiento puede hacerse con entera sujecion al modelo ya citado. A este fin, pues, se dirigen la presente circular y formulario que la acompaña, cuyos documentos deberán tener á la vista las Juntas periciales para que les sirva de punto de partida en la formacion del amillaramiento de la riqueza individual contribuyente.

Con este motivo la dependencia de mi cargo recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, el cumplimiento de la prevencion 3.ª de la circular que la Administracion de Directas en union con la oficina de mi cargo, inserta con fecha 10 de Diciembre último en Boletin extraordinario, esperando del celo que les distingue se esforzarán á llevar á cabo un trabajo que en su dia ha de reportar inmensos beneficios á los pueblos.

Córdoba y Febrero 27 de 1854.—José Salinas.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

NUMERO 3.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUEBLO DE

Cuaderno de liquidaciones ó amillaramientos que forma la Junta pericial de este pueblo de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con espresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Número de fincas.	Nombre de los interesados y objeto de imposicion.	Productos íntegros.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.
Caso ó ejemplo 1.º de una finca cuya utilidad está repartida entre el propietario y el colono.				

1.º D. Pedro Carretero.

1 Una fanega de tierra destinada á hortaliza y

árboles frutales de 2.^a calidad, de su propiedad, y que tiene dada en arrendamiento á D. Hipólito Hurtado de Mendoza (contribuyente núm. 5.^o) en la renta de 600 rs. vn.

2160

1560

600

5.^o D. Hipólito Hurtado de Mendoza.

- 1 Una fanega de tierra destinada á hortaliza y árboles frutales de 2.^a calidad que lleva en arrendamiento de la propiedad de D. Pedro Carretero (contribuyente núm. 1.^o)

400

400

Caso 2.^o de una finca gravada con un censo cuya utilidad ha de repartirse entre el propietario y censalista.

20 D. Vicente Fuentes.

- 1 Una fanega de tierra de 1.^a calidad destinada á cereales en el ruedo, gravada con un censo que paga á D. José Oton (contribuyente número 58.)

552

252

300

58 D. José Oton.

- 1 Por un censo que percibe y está impuesto sobre una fanega de tierra destinada á cereales en el ruedo, de 1.^a calidad, de la propiedad de D. Vicente Fuentes (contribuyente núm. 20.)

100

100

AVISOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

Venta de efectos.

Segundo anuncio.

El Domingo 23 de Marzo próximo se subastarán en la casa de Gobierno de esta capital, y en las de Ayuntamiento de los pueblos que se expresan, á las 12 de la mañana las fanegas de cebada que respectivamente se detallan: en esta, ante el Sr. Gobernador, su Secretario y personas marcadas por Instruccion; y en los pueblos, ante los Sres. Alcaldes, Procurador, Síndico y Administradores del ramo que ejercerán las funciones de Secretarios.

	Fanegas.	Celmines.	Cuartillos.
Córdoba.	661	9	
Cabra.	38	6	
Montilla.	121	7	3
Pozoblanco.	53	7	2
Suma.	875	6	1

El pliego de condiciones se encuentra en las Administraciones respectivas. Córdoba 28 de Febrero de 1854.—El Administrador, Francisco Javier Manjon.

Se arriendan para desde 1.^o de Enero de 1852, las fincas que á continuacion se expresan.

192 y media aranzadas de olivar, de las cuales las 80 están situadas en termino de la

ciudad de Lucena y partido que nombran del Cascajal del Santo Cristo y de Mata osos, y las 112 y media restantes en termino de la de Cabra, en el mismo partido de Mata osos.

44 aranzadas de majuelo de viña, termino de referida ciudad de Cabra.

4 huertas nombradas del Soto, de Parias, de Rosa, y de Atanacio, de caviba cada una de 3 fanegas de tierra de regadio y árboles frutales, todas con su casa de teja, de las cuales dos se hallan unidas; situadas en el propio termino de Cabra y partido que nombran de las Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, contiguas unas con las otras.

Un molino aceitero con dos vigas maquileras y sus correspondientes alpatanas.

Un tajon de tierra inmediato á la puerta de dicho molino.

Unas casas principales con agua de pie, bodegas, viga de lagar, padilla y demas alpatanas para la elavoracion de los vinos, situadas en la calle que nombran cerro de San Juan, dentro de la poblacion de la referida ciudad de Cabra.

Quien quisiere hacer proposiciones á todas las mencionadas fincas, podrá presentarse en la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, que vive calle Jesus Maria núm. 16, desde este dia hasta el 6 de Marzo próximo, desde las 9 á las 12 de la mañana, donde se enterará de las condiciones con que ha de verificarse el contrato.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Mante,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion de fincas del Estado

PRIMER ANUNCIO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia la segunda subasta para el arrendamiento de varios quintos en término de Hinojosa y Belalcazar y un cortijo en el de Montilla; y la tercera y última para el de varias suertes de olivar en los términos que con la debida procedencia á continuacion se espresan.

Término donde radican
y núm. del registro.

Religiosas.

Renta anual.
Rls. vn.

Hinojosa. 293

Tres quintos llamados las Trescientas y Seiscientas de Fuente Santa y Egidillos de Ntra. Sra. de las Alcantarillas, procedentes de monjas de la Concepcion de Hinojosa, se arriendan unidos á pasto bellota y labor por cuatro años que principián á contarse, en cuanto al pasto en 29 de Setiembre, y á bellota en 13 de Diciembre próximos; y con respecto á labor desde el 13 de Agosto de 1852 bajo el tipo de 16333 rs. 12 mrs. pagaderos de por mitad en 1.º de Abril y 29 de Setiembre de cada año.

16333 12

Id. 296

Otro quinto llamado Cantopicado, de igual procedencia, se arrienda por el mismo tiempo y bajo las bases espresadas en

7930

Belalcazar. 134

Otro id. de 300 cabezas de lana nombrado el Arrenal, procedente del mismo convento, se arrienda en iguales términos que los anteriores en

7104 6

Montilla. 493

Un cortijo llamado de Malvalocar, término de Montilla, procedente de monjas de Sta. Clara de la misma ciudad, compuesto de 91 fanegas de tierra con su casa de teja y choza, se arrienda por cuatro años, desde el 13 de Agosto del corriente, bajo el tipo de 40 fanegas de trigo y 20 fanegas de cebada que reducidas á metálico á razon de 33 rs. la primera especie y 25 la segunda, término medio á que está en aquel mercado importa la cantidad de 1900 rs. por los que se saca á subasta con baja de la sexta parte.

1585 8

Aguilar. 411

Un suelo de olivar situados en las Albarizas, procedente de las monjas Coronadas de Aguilar, lo ha llevado en arrendamiento Francisco Ruiz, y renta

52

Id.

Una suerte de olivar de igual procedencia, compuesta de cinco fanegas de tierra con 229 olivos, conocida por Calzones, al sitio de los Arenales.

192

Bujalance. 134

Otra con 23 pies al pago del monte, sitio en la cañada del Peco que perteneció á Sta Clara de Bujalance.

Id.

Otra con 9 pies sitio de la fuente de la Perdiz, cañada de Gody pago del Monte Real, de igual procedencia.

11 7

Cañete. 185

Otra con 33 pies al pago del Monte llamado Mojones de Bujalance.

44 7

Id.

187

Otra con 109 pies al pago de Cantarillas.

128

Id.

173

Otra con 96 pies en el pago de D. Romero.

230 14

Cabra. 173

Otra de cuatro aranzadas en el partido de Góngora, que deja D. Enrique Kersten y perteneció á las Religiosas Agustinas de Cabra.

153 20

Id.

174

Otra en dos y media aranzadas en el arroyo de los Yeros, que deja el mismo.

160

Id.

175

Otra de once y media aranzadas en la Granadilla.

48

Id.

352

Otra de diez aranzadas al sitio llamado la Atalalla, procedente de monjas de Santa Ana de Lucena.

400

240

Montilla.	400	Otra de dos y cuarta aranzadas en el Chorrillo, llamada la Suerte de Pestño chica, que fué de monjas de Consolacion de la Rambla.	144
Id.	417	Otra con 34 pies llamada Pinar, en el Cuadrado, procedente de Sta. Ana de Montilla.	27
Id.	594	Otra con 126 pies, llamado Rebienta Alcuza, en el llano del Panadero ó Panchia, que fué de Sta. Clara de Montilla.	36
Id.	899	Otra con 206 pies en la cañada de Buitron.	256
Id.	600	Otra con 94 pies en el mismo sitio.	120
Id.	604	Otra con 91 pies al sitio de Costa.	100
Id.		Otra con 103 pies en cerro Manzano que labraba D. Vicente Requena.	64

Hermandades y Cofradías.

Bujalance.	48	Otro con 30 pies camino de Belmonte, que fué de la Obra-pia de Doña Elvira de Morente en Bujalance.	24	28
Cañete.	66	Otra con 59 pies en la villa de Cañete de las Torres, que fué del Sagrario de la Sta. Iglesia Catedral de Córdoba.	144	
Id.	77	Otra con 36 pies en las Quebradas, procedente de la cofradía de Ntra. Sra. del Campo de Cañete.	70	14
Lucena.	418	Otra con 210 pies en Tocapalillos, que fué de la Hermandad del Smo. de Lucena.	376	
Id.	121	Otra con 421 pies sitio de Campo de Aras, de la misma procedencia.	304	
Montalban.	149	Otra situada junto al Rio de Aguilar, que perteneció al Smo. de Aguilar.	15	
Id.	150	Otras dos al sitio de la Rosas que fueron de la cofradía de Ntra. Sra. de los Remedios de Montalban.	44	14
Id.	183	Otras dos con 96 pies cañada del Geron, procedente de la cofradía del Rosario de dicha villa.	40	
Id.	185	Otra sitio de las Rosas que fué en la cofradía de Animas de id.	37	20
Montemayor.	187	Otra suerte de olivar con 50 pies, pago del Tejarero, que fué de Jesus Nazareno de Montemayor.	40	
Montilla.	223	Otra con 18 pies, en la Atalayuelas, procedente de la Cofradía de San Miguel y Animas de Montilla.	16	
Id.	227	Otra con 46 pies y 16 estacas en el Cuadrado, procedente de la Ermita de San José de Montilla.	80	
Rute.	313	Otra de una aranzada en Tarzalejo, que perteneció a la Ermita del Sr. de la Humildad de Rute.	38	
Santaella.	519	Otra con 54 pies y una Estaca, situado en el lagar de los Pozos, procedente del Stmo. de Sta. Ella.	49	

Cuyos remates deberán celebrarse de 11 á 12 de la mañana del Domingo 23 del presente mes en la casa de Gobierno Provincial y en las de Ayuntamiento de Hinojosa, Aguilar, Bujalance, Montilla, Lucena y Cabra, ante las personas que espresa el pliego de condiciones respectivo, que se hallará de manifiesto en los parages indicados. Córdoba 1.º de Marzo de 1851.—Francisco Javier Manjon.

Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Librería núm. 66.

Mon.	
Pozob.	11
Sib.	12
	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19
	20
	21
	22
	23
	24
	25
	26
	27
	28
	29
	30